



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miercoles nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Sucesión
Causante:	Carlos Alberto Osorio Guerrero
Radicación:	25-394-31-84-001-2009-00080-00
Asunto:	Prescripción depósitos judiciales

Vistas las diligencias, se observa que mediante providencia anterior se ordenó el pago de los depósitos judiciales provenientes del Juzgado Promiscuo del Circuito de La Palma – Cundinamarca; a su vez se oficio a los interesados conforme los datos informados en la actuación, no obstante, las comunicaciones fueron devueltas por la empresa de correos 4 72 (f.426-430C1).

Así, se observa que el presente tramite finalizó con la aprobación de la partición adicional mediante decisión de fecha agosto 23 de 2004 (f.408), en la cual se ordenó el fraccionamiento del depósito No. 43143000001232 por valor de \$600.000.00, generándose en la actualidad los depósitos judiciales No. 431430000010387 por valor de \$300.000.00, No. 431430000010388 por valor de \$150.000.00 y No. 431430000010389 por valor de \$150.000.00; valores que no han sido reclamados hasta la fecha.

De la lectura de las diligencias, se advierte que los interesados han guardado silencio frente a la suerte de estos dineros por más de ocho años, es decir, desde la citada decisión no se evidencia solicitud posterior dentro del presente tramite; aunado al contenido del artículo 5 de la Ley 1743 de 2014¹, el cual señala el tramite a seguir en este tipo de eventualidades:

“Artículo 5°. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

*“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. **Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

“Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien

¹ “Por medio de la cual se establecen alternativas de financiamiento para la Rama Judicial”

haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

“Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”. (Negrilla fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto, habrá de considerarse los citados depósitos judiciales susceptibles de prescripción de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

El respectivo reporte de estos valores al Consejo Superior de la Judicatura, se realizará en el siguiente semestre del año 2023, como quiera que conforme al cronograma informado para el segundo proceso de prescripción de 2022², fenecieron las fechas para su ingreso al portal transaccional en la presente vigencia.

Conforme lo anterior, y con el fin de que los depósitos no pueden permanecer indefinidamente en las cuentas judiciales, pues su paso por las mismas debe ser transitorio, se ORDENA:

PRIMERO: INICAR el proceso de prescripción de los depósitos judiciales no reclamados No. 431430000010387 por valor de \$300.000.00, No. 431430000010388 por valor de \$150.000.00 y No. 431430000010389 por valor de \$150.000.00; reportando los mismos conforme el cronograma que se establezca por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en el primer semestre de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

² Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Circular DEAJC22-32 de 30 de junio de 2022.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS
--

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce24204574d227a6e8eaea652c8a611455985d7e996dabc5304550304ba30bb**
Documento generado en 09/11/2022 09:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>